

CONSTANCIA: En la fecha se me informó vía telefónica con la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, que al demandado DAVID LEANDRO CASTAÑO SALAZAR, no se le ha realizado descuento alguno para este proceso por concepto del embargo del salario decretado con anterioridad.

De la

Manizales, 3 de junio de 2021.

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres de junio de dos mil veintiuno.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003007-2021-00125-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPROHOGAR
DEMANDADA: DAVID LEANDRO CASTAÑO SALAZAR

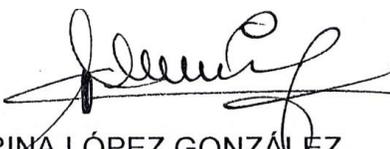
Se ordena requerir por segunda vez al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días siguiente al recibo del oficio respectivo, informe al despacho si procede o no el embargo y retención DEL treinta por ciento del sueldo y demás prestaciones que el demandado DAVID LEANDRO CASTAÑO SALAZAR devenga como empleado al servicio de esa Institución; en caso positivo, deberá efectuar de manera inmediata los descuentos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales que tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse acreedor a la sanción de multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (Parágrafo 2, artículo 593 del C.G.P.) y responder por dichos valores.

Así mismo, atendiendo la solicitud contenida en oficio OECM21-2678 del 25 de mayo de 2021 librado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal en proceso que se tramita en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, el cual fuera remitido al a través de los canales virtuales del CSJ el 26 de los mismos mes y año, **se tienen por embargados los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro de este proceso** al demandados **DAVID LEANDRO CASTAÑO SALAZAR** para el proceso Ejecutivo que allí adelanta MAURICIO RAFAEL AVENDAÑO MORENO con radicación 17001400301120190055100, contra el aquí demandado.

Comuníquesele al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de la ciudad la efectividad de la medida cautelar.

Notifíquese,

La Juez,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 084 Del 03 de JUNIO de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria